RESOLUCIÓN No. 1.120.80.03.02- 096 de 2026
(25 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. UAE-LP-001-2026"

La Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y el Decreto Departamental No 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 y Decreto modificatorio No. 1.22-0108 del 24 de enero de 2024, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política Colombiana establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus acciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; es así como para dar cumplimento a estos fines constitucionales y legales, la Gobernadora del Valle del Cauca, expide el Decreto No 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 y Decreto modificatorio No. 1.22-0108 del 24 de enero de 2024, por medio de los cuales delega la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y pos-contractuales, contratos y contratos interadministrativos, contratos de interés público, contratos de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el manual de contratación de la Gobernación, quedando como responsable de la facultad para contratar en los secretarios de despacho, directores de departamento administrativos y jefes de oficina.

Que, la Ley 1816 de 2016, "por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones", regula el ejercicio del monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados (artículo 4°), el monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados (artículos 7°), los contratos para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados que se adjudicarán mediante licitación pública mediante subasta ascendente y el valor mínimo de los derechos de explotación (artículo 8°), el monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados (artículo 9°) y los derechos de explotación (artículo 17).

Que, en desarrollo del artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, se expidió el Decreto 1-3- 0156 del 12 de febrero de 2018, por el cual se delegó en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca la expedición de permisos para la introducción de licores.

Que, de acuerdo al inciso 3º del artículo 8º de Ley 1816 de 2016 la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 519 del 27 de agosto de 2019, "por medio de la cual se establece el valor mínimo de los derechos de explotación sobre la producción de licores en el Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No. 1.120.80.03.02- 096 de 2026
(25 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. UAE-LP-001-2026"

Que, mediante Decreto No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración Departamental, se delegó la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Altos Consejeros, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al despacho de la Gobernación, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en las modalidades de selección que se indican en el mencionado Decreto.

Que, el artículo tercero del mencionado Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, se reservó en la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, la competencia para adelantar, gestionar y aprobar, así como para celebrar entre otros (literal H) , contratos de introducción y comercialización de licores.

Que, del mismo modo el artículo tercero del Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, en su inciso final estableció que la Gobernadora podría realizar delegaciones especiales sobre la celebración de los contratos cuya competencia se había reservado.

Que, conforme al artículo 103 del Decreto Departamental No. 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 (...) "Por el cual se ajusta la estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria "1. Velar por la protección e indemnidad de la explotación de los monopolios rentísticos del Departamento del Valle del Cauca, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política ". (...).

Que, con el fin de cumplir con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante DECRETO No. 1.22-2014 del 12 de diciembre del 2024 la Gobernadora del Departamento, delegó la competencia en la Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, para expedir todas las actuaciones para la celebración del Proceso de Licitación Pública que tienda a celebrar contratos para otorgar la autorización de producción y comercialización de licores destilados a terceros,

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015 señala: "Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título"

Que, la modalidad contractual que corresponde es, Licitación Publica acorde con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 8 de la ley 1816 de 2016 la cual regula que los

RESOLUCIÓN No. 1.120.80.03.02- 096 de 2026
(25 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. UAE-LP-001-2026"

contratos para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados se adjudicarán mediante licitación pública a iniciativa del Gobernador. La entidad estatal deberá utilizar un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación cuyo valor mínimo será fijado por la Asamblea, conforme se establece en este artículo. El proceso de licitación, las reglas para la celebración, ejecución y terminación de los contratos se sujetarán a las normas de la presente ley, sin perjuicio de las reglas generales previstas en las normas de contratación estatal vigentes.

Que, la misión de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca consiste en "asegurar el fortalecimiento del fisco Departamental, mediante la oportuna y eficiente determinación y cobro de los ingresos tributarios y no tributarios administrados por el Departamento del Valle del Cauca y generar cultura tributaria en los ciudadanos que conduzca al cumplimiento permanente de sus deberes fiscales"

Que, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, requiere: "Autorizar temporalmente a terceros para realizar la producción de licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, conforme al artículo 8 de la Ley 1816 de 2016".

Que, el valor fiscal del contrato de referencia para el presente proceso será por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($92.963.000). La Entidad se permite precisar de manera expresa que el valor fiscal señalado ($92.963.000) opera exclusivamente como un estándar de referencia técnica para la constitución de garantías y determinación del monto de la cláusula penal del Año 1. Dicho valor NO constituye un límite máximo de ventas, ni un tope de ejecución comercial o de producción para el contratista durante la vigencia del contrato

Que, para la presente contratación no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Apropiación Presupuestal para la asunción de este compromiso, ya que no se trata de una erogación o gasto sino de un ingreso que el Departamento percibe en ejercicio del monopolio rentístico por los derechos de explotación sobre la producción de licores destilados de conformidad con el numeral 3° del artículo 13 y artículo 17 de la Ley 1816 de 2016.

Que, el día 20 de abril de 2026 a las 8:00:00 AM la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, publicó en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii : El aviso de convocatoria pública, El análisis del sector, Los estudios previos, el proyecto de Pliego de condiciones de la Licitación Publica No. UAE-LP-001-2026.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso desde el 20 de abril de 2026 y hasta el 06 de mayo de 2026, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de cuatro (04) interesados, las cuales fueron respondidas por parte de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 1.120.80.03.02- 096 de 2026
(25 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. UAE-LP-001-2026"

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, el Departamento del Valle del Cauca convoca a las veedurías ciudadanas para ejercer el control social sobre este proceso.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, una vez cumplidas las etapas para el proceso, la entidad contratante por medio de Acto Administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Licitación Publica No. UAE-LP-001-2026 cuyo objeto es: "*Autorizar temporalmente a terceros para realizar la producción de licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, conforme al artículo 8 de la Ley 1816 de 2016*"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso de selección está estructurado bajo una modalidad de adjudicación múltiple. En consecuencia, el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, otorgará hasta un máximo de diez (10) permisos independientes, individuales y autónomos para realizar la producción de licores destilados en su jurisdicción, en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico. La asignación de estos cupos se efectuará en estricto orden de Elegibilidad Definitivo previsto en el Pliego de Condiciones Definitivo, garantizando la libre competencia, la democratización del acceso al mercado y la pluralidad de oferentes

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de cada uno de los contratos de autorización temporal que se deriven y suscriban en virtud del presente proceso de licitación pública será de cinco (5) años, contados a partir del inicio a la ejecución en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el ordenamiento jurídico y en el Pliego de Condiciones Definitivo, de conformidad con lo regulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Que para la apertura del proceso de Licitación Publica No. UAE-LP-001-2026, se tiene como fecha de apertura el día de la publicación de los pliegos, estudios previos y estudio del sector definitivos y se podrá visualizar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO QUINTO: El pliego de condiciones, los estudios y documentos previos se podrán consultar en la página electrónica del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

ARTICULO SEXTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas con el fin de que efectúen el control social del presente proceso de contratación, para lo cual se suministrara

la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de su función, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: El valor fiscal del contrato será de cuantía indeterminada pero determinable, que corresponde a los derechos de explotación que percibirá el Departamento del Valle del Cauca, resultado de la subasta ascendente de que trata el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016 y el Pliego de Condiciones, cuyo valor mínimo será del dos por ciento (2%) sobre el total de las ventas anuales autorizado por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca. Sin embargo, a efectos de establecer un valor fiscal para la constitución de garantías, este se determinó tomando como referencia el promedio de los derechos de explotación que efectivamente percibió el Departamento durante la vigencia 2025. Así las cosas, se establece el valor fiscal de referencia para el presente proceso será por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($92.963.000).

La Entidad se permite precisar de manera expresa que el valor fiscal señalado ($92.963.000) opera exclusivamente como un estándar de referencia técnica para la constitución de garantías y determinación del monto de la cláusula penal del Año 1. Dicho valor NO constituye un límite máximo de ventas, ni un tope de ejecución comercial o de producción para el contratista durante la vigencia del contrato. Finalmente, se aclara que la estabilidad del arbitrio rentístico Departamental se salvaguarda mediante la regla de actualización anual aquí prevista. Así, mientras el Año 1 cuenta con una base promedio, a partir del Año 2 las garantías se ajustarán a la realidad económica individual de cada adjudicatario, tomando como base líquida los derechos de explotación efectivamente causados y pagados por este en la vigencia inmediatamente anterior.

Para el cálculo de los derechos de explotación se entenderá por ventas el ingreso neto de facturación percibido por el productor, excluyendo de forma taxativa los valores correspondientes a ingresos para terceros, tales como el Impuesto sobre las Ventas (IVA) y la Participación Departamental de Licores. La liquidación se efectuará exclusivamente sobre las ventas anuales efectivamente realizadas (facturadas y perfeccionadas comercialmente), y no sobre inventarios no vendidos, productos almacenados en bodega o unidades en tránsito. La causación de los derechos de explotación se encuentra estrictamente vinculada a la actividad de producción autorizada bajo el marco contractual y al aprovechamiento económico del monopolio rentístico departamental. En consecuencia, el destino comercial final del producto ya sea su comercialización dentro del Departamento, su distribución hacia otras entidades territoriales o su eventual exportación no alterará su sujeción al arbitrio, razón por la cual la totalidad de las ventas netas realizadas bajo el amparo del permiso otorgado integrarán de forma plena la base de liquidación de los derechos de explotación. En todo caso, EL CONTRATISTA asumirá y responderá por todos los impuestos incluyendo IVA, administración, participación de licores, tarifas, tasas, contribuciones, factor multiplicador, descuentos, costos y gastos directos e indirectos [cuando apliquen] establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que puedan afectar el contrato y las actividades que de él se deriven, y que

RESOLUCIÓN No. 1.120.80.03.02- 096 de 2026
(25 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. UAE-LP-001-2026"

se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Para la presente contratación no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Apropiación Presupuestal para la asunción de este compromiso, ya que no se trata de una erogación o gasto sino de un ingreso que el Departamento percibe en ejercicio del monopolio rentístico por los derechos de explotación sobre la producción de licores destilados de conformidad con el numeral 3° del artículo 13 y artículo 17 de la Ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: CRONOGRAMA DEL PROCESO. El cronograma que regirá el presente proceso de selección será el establecido y publicado en la plataforma transaccional SECOP II. Sin perjuicio de lo anterior, las fechas de las etapas precontractuales, del evento de subasta ascendente y de la adjudicación se ceñirán estrictamente a los plazos allí parametrizados, los cuales podrán ser modificados mediante Adenda de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo en la página Web del Secop II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse el presente acto administrativo de un acto de trámite, impulso procesal y de carácter general dentro de una actuación contractual, contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Santiago de Cali a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA
Gerente
Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Proyectó: Claudia Stephanie Osorio Hoyos- Profesional especializado
Fabio Andres Espinosa - Contratista
Nelly Johana Lagarejo - Contratista
Karen Lizeth Altamirano - Contratista
Revisó: Marcela Gonzalez Echeverry - Contratista